



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 185

Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores adherido. Modificación de los plazos de cumplimiento de los requisitos patrimoniales.

VISTO, lo dispuesto por el artículo 114 de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987), modificado por la Resolución General nº 154, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho artículo se fija como plazo máximo de adecuación para cumplir con requisitos patrimoniales exigidos al 31 de diciembre de 1990, bajo apercibimiento de resolver la caducidad de la inscripción.

Que las exigencias patrimoniales requeridas a las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido, resulten necesarias a fin de garantizar la mayor protección y seguridad al público inversor.

Que también resulta prioritario atender las necesidades de las plazas del interior del país, que en forma incipiente participan del desarrollo del mercado de capitales del flujo ahorro inversión.

Que, por ello, resulta conveniente modificar las exigencias y plazos de adecuación antes señalado, de modo de hacerlo compatible con las necesidades de crecimiento, desarrollo y afianzamiento de estas plazas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Sustituir el artículo 114 de las Normas (T.O. 1987) modificado por la Resolución General Nº 154, por el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 114.- Las Bolsas deberán contar para iniciar sus actividades con un Patrimonio Neto no inferior al equivalente en Australes a QUINIENOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina valor de emisión, entendiéndose por tal el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión. El Patrimonio Neto deberá tener una contrapartida



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

en el Activo de la sociedad integrada por Bonos Externos o por los Bienes Inmuebles libres de todo gravamen que se encuentren afectados al local u oficina donde la entidad ejerza la actividad que habilita el presente Capítulo.

Los Bonos Externos deberán depositarse en un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, permaneciendo inmovilizados mientras la Bolsa se encuentra registrada, y ésta deberá acreditar ante aquella la autorización de la Comisión para cualquier operación en dichos valores.

A los efectos de la valuación de los inmuebles serán de aplicación las normas contables vigentes.

Las entidades deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes integrantes de la contrapartida.

A todos los efectos del cálculo del valor en Australes del Patrimonio Neto Mínimo y su contrapartida, se considerará como valor de cotización de los Bonos Externos para su conversión en Australes, el que resulte de un promedio aritmético de la sumatoria de los valores de "contado inmediato" de todas las series en circulación durante el mes inmediato anterior al hecho o circunstancia que motive el cálculo.

La disminución del Patrimonio Neto por debajo del mínimo establecido, implicará la suspensión automática de la entidad hasta su restablecimiento.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o el quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.
- Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de fundación.
- Un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo a incrementar



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

el capital social.

- El resto al destino que fije la Asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidades al resto de los rubros mencionados precedentemente.

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido inscriptas deberán acreditar ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES la integración del Patrimonio Neto Mínimo a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Estado patrimonial con dictamen de Contador Público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales.
- b) Certificado expedido por un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, del cual surja el depósito de los Bonos Externos en la cuenta especial que se abrirá a tal efecto.
- c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble. Certificado de estado y condiciones del dominio.

ARTICULO 29.- Incorporar a las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, como artículo 114-bis el siguiente texto:

"ARTICULO 114-bis.- Normas Transitorias:

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución General, no cumplieren con los requisitos patrimoniales fijados por el artículo 114 de las Normas, podrán adecuar transitoriamente sus requisitos patrimoniales y de contrapartida conforme al programa que se detalla a continuación, debiendo en cada una de las fechas previstas, acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES el cumplimiento de los requisitos mencionados en cada caso.

1. PATRIMONIO NETO Y CONTRAPARTIDA

1.1. Plan de Adecuación. Plazos.

1.1.1. Situación Inicial

A partir del momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido inscriptas, cuyos valores de patrimonio neto



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

o contrapartida no cumplan, por defecto, con los requisitos patrimoniales o de contrapartida fijados por el artículo 114 de la Resolución General 110 (T.O. 1987) y sus modificatorias, deberán acreditar en un plazo máximo de SESENTA (60) días, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a CIENTO MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.2. Tramo Nº 1 - Al 31 de octubre de 1992

- Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a DOSCIENTOS MIL (200.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a CIENTO MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.3. Tramo Nº 2 - Al 31 de octubre de 1993

- Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a DOSCIENTOS MIL (200.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.4. Tramo Nº 3 - Al 31 de octubre de 1994

- Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a TRESCIENTOS MIL (350.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

(150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.5. Tramo Nº 4 - Al 31 de octubre de 1995

- Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.
- Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.2. Cómputo de la Contrapartida. Limitaciones.

Durante la vigencia de este plan de adecuación, los bienes inmuebles y los Bonos Externos que reúnan los requisitos para ser considerados como contrapartida, deben ser afectados a la constitución de la misma, no pudiendo ser sustituidos por la fianza bancaria.

En todos los casos si el valor de los bienes afectados supera el importe exigido como contrapartida, la fianza bancaria solo se constituirá por el importe remanente.

1.3. Fianza Bancaria.

El texto de la fianza bancaria deberá ser aprobado por la COMISION NACIONAL DE VALORES, con anterioridad a su contratación.

1.4. Acreditación del Cumplimiento de los requisitos.

La acreditación a la fecha de cierre de cada tramo, deberá efectuarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Estado patrimonial con dictamen de Contador Público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos anteriormente descripto.
- b) Certificado expedido por un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, del cual surja el depósito de los Bonos



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Externos en la cuenta especial abierta a tal efecto.

- c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble, certificado de estado y condiciones del dominio.
- d) En su caso, copia de la Fianza Bancaria, autenticada por escribano público.

2. DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS

Mientras la entidad se encuentre comprendida en el plan de adecuación establecido en este artículo, las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

- CUARENTA POR CIENTO (40%) como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o el quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.
- Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de fundación.
- Un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo a incrementar el capital social.
- El resto al destino que fije la Asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidades al resto de los rubros mencionados precedentemente.

3. INFORMACION ADICIONAL

Mientras la entidad se encuentre comprendida en el plan de adecuación establecido en este artículo, deberá presentar mensualmente, en un plazo no superior a los CINCO (5) días hábiles de finalizado el periodo, un informe de contador público independiente donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Resolución General.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

para el mes inmediato anterior.

4. DESARROLLO DE MERCADOS DE CAPITALS REGIONALES

La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá restringir la operatoria de las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido, que no hubieran cumplido los requisitos fijados para el tramo n° 3 del plan previsto en el presente artículo.


5. INTERPRETACION DE LAS NORMAS

A los fines de la interpretación de los distintos items de este programa de adecuación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114 de las Normas."


ARTICULO 39.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 49.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas sin Mercado de Valores adherido, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 1991


DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


FRANCISCO JOSÉ
VICEPRESIDENTE


DR. CARLOS
DIRECTOR